

Esteban Tejera Montalvo, Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., con domicilio social en Carretera de Pozuelo n.º 52, 28222 Majadahonda (Madrid), y C.I.F. n.º A-08055741, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 307, Libro 0, Folio 94, Sección 8, Hoja M-6152, a los efectos de la Nota de Valores correspondiente a la emisión de “OBLIGACIONES SIMPLES DE MAPFRE, S. A. 2012” inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

CERTIFICA:

- Que la versión en formato electrónico de la Nota de Valores correspondiente a la emisión de “OBLIGACIONES SIMPLES DE MAPFRE, S. A. 2012” es idéntica a la presentada por escrito ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que ha sido objeto de registro el día 20 de noviembre de 2012.
- Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir por vía telemática la Nota de Valores indicada.

Y para que surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid, a 20 de noviembre de 2012.



MAPFRE

**NOTA DE VALORES RELATIVA A LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES DE
MAPFRE, S. A. 2012**

La presente Nota de Valores ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de noviembre de 2012.

La presente Nota de Valores se ha elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en el Anexo XIII del Reglamento (CE) N.º 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y se complementa con el Documento de Registro de Acciones, el cual se incorpora por referencia, elaborado conforme al Anexo I del citado Reglamento e inscrito en el registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de octubre de 2012.

I.	FACTORES DE RIESGO	3
	Factores de riesgo relativos a los valores.....	3
II.	NOTA DE VALORES	4
	1. PERSONAS RESPONSABLES	4
	2. FACTORES DE RIESGO	4
	3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	4
	3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión	4
	4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN...	4
	4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización	4
	4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores	4
	4.3. Legislación de los valores.....	5
	4.4. Representación de los valores	5
	4.5. Divisa de la emisión.....	5
	4.6. Orden de prelación	5
	4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	6
	4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	6
	4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	7
	4.9.1. Precio de amortización.....	7
	4.9.2. Fecha y modalidades de amortización.....	7
	4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	9
	4.11. Representación de los tenedores de los valores.....	9
	4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones.....	13
	4.13. Fecha de emisión	13
	4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	14
	5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	14
	5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	14
	5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias	14
	5.3. Entidades colocadoras	14
	6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	14
	7. INFORMACIÓN ADICIONAL	15
	7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	15
	7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	15
	7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	15
	7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	15
	7.5. Ratings.....	15
	8. RÉGIMEN FISCAL.....	16
	8.1. Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).....	16
	8.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS).	17
	8.3. Inversores no residentes: Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)	17
	8.4. No residentes sin EP en España	18
	8.5. No residentes con EP en España.....	18
	9. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2012.....	18

I. FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgos de mercado

Es posible que los valores de la presente Emisión (en adelante, las “**Obligaciones Simples**”), una vez admitidos a negociación, sean negociados a un precio inferior que el precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera. En este caso concreto, el riesgo de que MAPFRE, S.A. no abone el principal y/o intereses de las Obligaciones Simples en las fechas establecidas.

El día 5 de noviembre de 2012, la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor's, tal y como se recoge en el apartado 7.5 de la Nota de Valores, ha asignado a los valores incluidos en la presente Nota de Valores una calificación (“rating”) de BBB-.

Esta misma agencia de calificación ha otorgado con fecha 25 de octubre de 2012 la calificación “BBB-“ a largo plazo para MAPFRE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

De acuerdo con las definiciones de la agencia Standard & Poor's, unas obligaciones calificadas con 'BBB-' presentan parámetros de protección adecuados. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o cambios coyunturales conduzcan al debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia sólo es una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Sociedad o de los valores a adquirir.

Riesgo de liquidez

Las obligaciones emitidas al amparo de la presente Nota de Valores son obligaciones de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para las cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque se procederá inmediatamente tras su desembolso a solicitar la admisión a negociación de estas obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de las mismas en dicho mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para esta emisión.

No se ha suscrito un contrato de liquidez para la presente Emisión.

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Esteban Tejera Montalvo, en su condición de Vicepresidente Primero de MAPFRE S.A. (en lo sucesivo "**MAPFRE**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"), asume la responsabilidad de la totalidad del contenido de la presente Nota de Valores, cuyo formato se ajusta al Anexo XIII del Reglamento (CE) N.º 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**"). Está facultado para asumir la citada responsabilidad en virtud de la delegación en su favor acordada por la Comisión Delegada de MAPFRE celebrada con fecha 5 de noviembre de 2012, que se encuentra vigente a fecha de esta Nota de Valores.

D. Esteban Tejera Montalvo, como responsable de la información contenida en la presente Nota de Valores asegura que se ha empleado la diligencia razonable para garantizar que la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección anterior "FACTORES DE RIESGO"

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

BANKIA, S.A., Entidad Coordinadora y Colocadora, participa indirectamente con un 43,16 por ciento de las participaciones que representan el capital social de la Maquavit Inmuebles, S.L.. El restante 56,84 por ciento pertenece a MAPFRE, S.A.

Por otra parte, Banco Financiero y de Ahorros, S.A., sociedad matriz de BANKIA, S.A., participa directamente en el capital social de MAPFRE S.A. con 14,99 por ciento de su capital social y en el de su filial Mapfre Caja Madrid Vida, S.A., de Seguros y Reaseguros, con un 49 por ciento de su capital social.

Por su parte, MAPFRE, S.A. es titular del 2,14 por ciento de las acciones que representan el capital social de BANKIA, S.A.

Aparte de lo anterior, la Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico entre MAPFRE y las personas físicas y jurídicas que han participado en la Emisión, salvo la relación profesional derivada de su asesoramiento en relación con la emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 1.000.000.000 euros, representados por 10.000 valores de 100.000 euros de nominal unitario cada uno de ellos, emitidos a la par.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a negociación de la emisión de obligaciones simples denominada "EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES DE MAPFRE, S.A. 2012" (las "**Obligaciones Simples**").

Las Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables al vencimiento (salvo en caso de que hubieran sido amortizadas de forma anticipada por incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4.9.2.2 siguiente).

El código ISIN de esta emisión es ES0324244005.

4.3. Legislación de los valores

Las Obligaciones Simples se emiten de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al Emisor y a las mismas y en particular de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; de conformidad con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"). La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) núm. 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores

Las Obligaciones Simples están representadas mediante Anotaciones en Cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (Iberclear), domiciliada en Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid y sus entidades participantes.

4.5. Divisa de la emisión

Las Obligaciones Simples están denominadas en Euros.

4.6. Orden de prelación

Las obligaciones de pago del Emisor derivadas de las Obligaciones Simples constituyen obligaciones directas e incondicionales del Emisor. El Emisor responde con todo su patrimonio del principal y los intereses, sin que se haya otorgado en beneficio de los titulares de las Obligaciones Simples garantía real ni de terceros.

En el supuesto de declaración de concurso de acreedores del Emisor, de conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio (la "**Ley Concursal**"), las Obligaciones Simples tendrán el mismo rango de prelación (*pari passu*) entre ellas y respecto de todas las obligaciones no subordinadas y no garantizadas, presentes y futuras. Los derechos que para sus titulares se deriven de las Obligaciones Simples tendrán la consideración de créditos ordinarios (tal y como dicho término se define en la Ley Concursal), salvo en el caso de que las Obligaciones Simples fueran calificadas como créditos subordinados conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal. Los créditos ordinarios se clasificarán por detrás de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados, y por delante de los créditos subordinados y de los derechos de los accionistas.

Mientras existan Obligaciones Simples pendientes de amortizar, ni el Emisor ni ninguna de sus entidades filiales, entendidas como aquellas sociedades sobre las que el emisor tenga el control en los términos del artículo 42 del Código de Comercio (en adelante, "**Filiales**") podrán constituir, otorgar o permitir la constitución de Gravamen (según se define en este apartado) alguno sobre parte o la totalidad de su negocio, bienes, derechos, activos o ingresos presentes o futuros (incluyendo dividendos pasivos) a efectos de garantizar una Deuda de Emisiones (según se define en este apartado) o una garantía y/o deber de indemnización otorgada en relación con una Deuda de Emisiones, salvo que (i) con carácter simultáneo, o antes de la entrada en vigor del Gravamen, se otorgue la misma garantía a los titulares de las Obligaciones Simples o (ii) el Sindicato de Obligacionistas (según se define en el apartado 4.11 siguiente) apruebe la constitución de otra garantía sobre las obligaciones de pago derivadas de las Obligaciones Simples.

A efectos de este apartado, se entiende que “**Deuda de Emisiones**” significa cualquier obligación de pago derivada de bonos, obligaciones, otros valores de renta fija, certificados o cualquier otro instrumento emitido en el pasado o que se emita en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento, por el Emisor, sus Filiales o un Tercero, que cotice o sea susceptible de cotización o de ser admitido a cotización en cualquier mercado secundario (incluyendo, sin limitación, cualquier mercado over-the-counter); “**Gravamen**” significa cualquier derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otra carga o derecho de garantía real, incluyendo sin limitación, aquellos que sean análogos a los anteriores cualquiera que sea la legislación bajo la que se constituyan y “**Tercero**” significa cualquier persona, sociedad, asociación, empresa conjunta, trust, organización sin ánimo de lucro, y la Administración en cualquiera de sus subdivisiones territoriales.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, las Obligaciones Simples carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre la Sociedad.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de las Obligaciones Simples, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de Obligaciones Simples incluidas en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea General del Sindicato de Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

Las Obligaciones devengarán, desde el 16 de noviembre de 2012, inclusive, (“**Fecha de Emisión**”) hasta el 16 de noviembre de 2015 (“**Fecha de Vencimiento**”), no inclusive, un interés fijo anual del 5.125 %, es decir, 5.125 euros por Obligación (la base para el cálculo del Tipo de Interés será Actual / Actual ICMA – International Capital Markets Association-), pagadero por anualidades vencidas el día 16 de noviembre de cada año (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses** ”), siendo la primera Fecha de Pago el 16 de noviembre de 2013.

En el supuesto de que una Fecha de Pago de Intereses coincida con un día inhábil según el calendario TARGET2, la Fecha de Pago de Intereses será el siguiente día hábil sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir interés por dicho diferimiento.

El periodo que comience en la Fecha de Emisión, inclusive, y que finalice en la primera Fecha de Pago de Intereses no incluida, y cada periodo sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses, inclusive, y que finalice en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, no incluida, será un “**Periodo de Intereses**”. No obstante, si conforme a lo indicado en el párrafo anterior una Fecha de Pago de Intereses tuviera que modificarse por coincidir en día inhábil, el Periodo de Intereses continuará computándose como si dicha Fecha de Pago de Intereses no se hubiera modificado.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = (N * I) * [D / (BASE)]$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor

I = Tipo de interés nominal anual

D = Días transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Base = Actual / Actual (ICMA)

El plazo válido para reclamar los intereses será de cinco años y para el cobro del principal de quince años, ambos contados a partir de sus respectivas fechas de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.964 y 1.966 del Código Civil.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par al vencimiento, el 16 de noviembre de 2015.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

4.9.2.1 Amortización final

La amortización final de las Obligaciones Simples se realizará en la Fecha de Vencimiento, mediante el pago, a los tenedores de las Obligaciones Simples del nominal y de los intereses devengados y no pagados.

La amortización no supondrá ningún gasto para los tenedores de las Obligaciones Simples.

4.9.2.2 Amortización anticipada.

No existe la opción de amortización anticipada por la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital que establece la posibilidad del rescate de las obligaciones por el emisor en los siguientes casos que podrían ser de aplicación en la siguiente emisión:

- Como consecuencia de los convenios celebrados entre la sociedad y el sindicato de obligacionistas.
- Por adquisición en bolsa, al efecto de amortizarlas.
- Por conversión en acciones, de acuerdo con los titulares.

Los obligacionistas, por su parte, tendrán derecho a optar por la amortización anticipada de las Obligaciones Simples en caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento del Emisor en el marco de la presente Emisión, si concurre cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante "**Supuestos de Incumplimiento**"):

- a) Falta de pago de principal e intereses: si el Emisor no pagase el importe correspondiente al principal de las Obligaciones Simples en la fecha de su vencimiento o no pagase los importes correspondientes a los intereses que devenguen las Obligaciones Simples en las fechas correspondientes y dicho incumplimiento no es subsanado en el plazo de 7 días en el caso de pagos de intereses y en el plazo de 14 días en el caso de pagos de principal, en cada caso desde la fecha en que el Emisor estuviera obligado al pago; o
- (b) Incumplimiento de otras obligaciones asumidas en la "Emisión de Obligaciones Simples de MAPFRE, S.A. 2012": si el Emisor incumpliera cualquier otra obligación asumida frente a los titulares de las Obligaciones Simples en virtud de la Emisión, y dicho incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de 30 días naturales desde que dicho incumplimiento fue notificado por escrito por el Comisario o por cualquier titular de las Obligaciones Simples al Emisor en el que se requiriese su subsanación; o
- (c) Incumplimiento de obligaciones derivadas de Deuda Financiera frente a terceros:
 - (i) Si se declara el vencimiento anticipado de cualquier Deuda Financiera (según este término se define más adelante) del Emisor o cualquiera de sus Filiales, por concurrir un supuesto de incumplimiento (según el mismo se describa en los acuerdos de financiación que rijan la Deuda Financiera de que se trate); o
 - (ii) si el Emisor o cualquiera de sus Filiales han incumplido sus obligaciones de pago derivadas de cualquier Deuda Financiera (según este término se define más adelante), en la fecha de su vencimiento (ordinario o anticipado) o una vez transcurrido el periodo para la subsanación que, en su caso, estuviera inicialmente previsto en los acuerdos de financiación que rijan la Deuda Financiera de que se trate; o

- (iii) si cualquier garantía real otorgada en relación con cualquier Deuda Financiera (según este término se define más adelante) del Emisor o de cualquiera de sus Filiales resultara ejecutable y se hubieran tomado medidas para su ejecución; o
- (iv) si el Emisor o cualquiera de sus Filiales incumplen sus obligaciones de pago en relación con cualquier garantía y/o deber de indemnización otorgado por cualquiera de ellas en relación con cualquier Deuda Financiera;

teniendo en cuenta que ningún supuesto descrito en este sub-apartado constituirá por sí solo un Supuesto de Incumplimiento a menos que, en cada caso, el importe de Deuda Financiera, ya sea individualmente considerado o agregado (sin duplicaciones) con otros importes de Deuda Financiera especificados en los supuestos (i) a (iv) anteriores, representen un importe igual o superior a 50.000.000 euros o su equivalente en otras divisas.

A los efectos de este apartado "**Deuda Financiera**" significa cualquier endeudamiento pendiente de pago por razón de fondos obtenidos o tomados en préstamo incluyendo (sin limitación alguna) fondos obtenidos bajo cualquier contrato de préstamo o crédito, fondos resultantes de la emisión de bonos, obligaciones, otros valores de renta fija, certificados o cualquier otro instrumento.

d) Insolvencia:

- (i) si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (según este término se define más adelante) anuncian su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras; o
- (ii) la adopción de medidas societarias, el inicio de procedimientos legales (judiciales, arbitrales o administrativos) o el comienzo cualquier tipo de actuación por, o que afecten a, el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, incluyendo en todo caso:
 - a) la solicitud de concurso por el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes o si se presentara ante los tribunales competentes la comunicación prevista en el artículo 5bis de la Ley Concursal; o si cualquier tercero solicita la declaración de concurso del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes siempre que, en este caso, la demanda haya sido admitida a trámite; o el inicio respecto del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes de un procedimiento de intervención o administración bajo tutela judicial o administrativa, o de cualesquiera otros procedimientos de insolvencia análogos a los referidos en este apartado; o
 - b) el nombramiento de un síndico, interventor, depositario o funcionario análogo en relación con el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes o los bienes de cualquiera de ellos; o
 - c) la cesión general de activos en favor de alguno de sus acreedores; o
 - d) cualquier otra acción o actuación similar, judicial, administrativa o privada, que produzca efectos análogos; o
- (iii) si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes cesan o amenazan con cesar su actividad o una parte sustancial de su actividad.

A los efectos de este apartado:

"**Deuda Financiera**" significa cualquier endeudamiento por razón de fondos obtenidos o tomados en préstamo incluyendo (sin limitación alguna) fondos obtenidos bajo cualquier contrato de préstamo o crédito, fondos resultantes de la emisión de bonos, obligaciones, otros valores de renta fija, certificados o cualquier otro instrumento.

“**Filial Relevante**” significa cualquier Filial cuyos activos totales o beneficio antes impuestos en el último ejercicio cerrado supongan al menos el 7% de los activos totales consolidados o del beneficio antes de impuestos consolidado del Emisor.

e) Liquidación:

Si se inicia un procedimiento de disolución o liquidación (o procedimiento similar en cualquier jurisdicción) del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes (tal como se han definido en el apartado anterior) salvo debido a una eventual restructuración societaria en la que pueda verse involucrada el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes siempre que la solvencia del Emisor no se vea reducida en dicho proceso de restructuración.

Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento sin que el Emisor lo hubiera subsanado en el plazo otorgado al efecto, el Sindicato de Obligacionistas (según se define en el punto 4.11 siguiente) en representación de todos los obligacionistas, o cualquier tenedor de Obligaciones Simples en relación con las Obligaciones Simples de que sea titular, y siempre que dicho titular no contravenga un acuerdo aprobado, en su caso, por el Sindicato de Obligacionistas, podrá, mediante notificación escrita remitida al Emisor, declarar dichas Obligaciones Simples u Obligación Simple (según el caso) y los intereses devengados y no satisfechos de las mismas (en la medida que se permita por la legislación española aplicable) inmediatamente vencidos y exigibles sin necesidad de ulterior requerimiento, solicitud o comunicación alguna o cualquier otro tipo de notificación,

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, si se cumplen las hipótesis previstas posteriormente, podría ser de 5,125%.

Para el cálculo de dicho rendimiento se han establecido las siguientes hipótesis:

- Se tiene en cuenta el efectivo de desembolso del 100 por ciento.
- El tipo de interés fijo es el 5,125%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses actual / actual (ICMA).

4.11. Representación de los tenedores de los valores

Se ha procedido a la constitución del sindicato de obligacionistas, (el "**Sindicato de Obligacionistas**"), para la presente emisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y se ha nombrado comisario provisional a D. Luigi Lubelli.

El Sindicato de Obligacionistas se rige por el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES DE MAPFRE, S.A. 2012

TITULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 1º

Con sujeción a lo dispuesto en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital se constituye, entre todos los tenedores de las obligaciones emitidas por MAPFRE, S.A. en la emisión denominada "Emisión de Obligaciones Simples de MAPFRE, S.A. 2012", un Sindicato de obligacionistas, que se regirá por este Reglamento, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º

El Sindicato tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses de los obligacionistas.

Artículo 3º

El Sindicato subsistirá mientras no hayan sido amortizadas y debidamente reembolsadas todas las obligaciones de la emisión que ha dado lugar a su constitución.

Artículo 4º

El domicilio del Sindicato queda establecido en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo, 52.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Capítulo 1º Asamblea General

Artículo 5º

Es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato. Los acuerdos que adopte con arreglo a este Reglamento obligan a todos los tenedores de las obligaciones, incluso los ausentes o disidentes.

Artículo 6º

Las reuniones podrán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario. Este debe convocarlas también cuando lo solicite un número de tenedores de obligaciones que represente, al menos, la vigésima parte de las obligaciones en circulación.

Artículo 7º

La convocatoria de la asamblea general se hará en forma que asegure su conocimiento por los obligacionistas.

Cuando la asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones del préstamo u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital para la junta general de accionistas.

Artículo 8º

Tendrán derecho de asistencia los tenedores de una o más obligaciones, que con cinco días de antelación por lo menos a aquel en que haya de celebrarse la reunión tengan inscritas sus obligaciones en el registro de

anotaciones en cuenta. Los Consejeros de MAPFRE, S.A., tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 9º

Todo obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por medio de otro obligacionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º

Se considerará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria cuando asistan, al menos, tenedores que posean los dos tercios de las obligaciones en circulación. Si no se reuniera el número suficiente de obligaciones, la Asamblea puede ser nuevamente convocada y celebrada un mes después de la primera reunión, cualquiera que fuese el número de asistentes, pudiendo entonces adoptar acuerdos por mayoría absoluta de éstos. Los anuncios para las dos convocatorias pueden realizarse simultáneamente, respetando el plazo de un mes entre las dos reuniones convocadas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todas las obligaciones en circulación y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los obligacionistas concurrentes a la reunión, correspondiendo un voto por cada obligación.

Artículo 12º

La Asamblea General será presidida por el Comisario, o en su defecto el obligacionista que la Asamblea designe y, en último término por el obligacionista asistente a la reunión con mayor número de obligaciones, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación. El Presidente podrá designar un Secretario que no será necesariamente obligacionista.

Artículo 13º

El Comisario formará, antes de entrar en el orden del día, la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de obligaciones, propias o ajenas, que concurren, totalizándose al final de la lista el número de obligaciones presentes o representadas y el total de las que se hallan en circulación.

Artículo 14º

La Asamblea General representa a todos los tenedores de obligacionistas y podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la entidad emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones de la emisión; destituir y nombrar Comisarios; ejercer cuando proceda las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados para la defensa de los intereses comunes.

Artículo 15º

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los obligacionistas en los mismos casos que establece la Ley de Sociedades de Capital para la impugnación de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 16º

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y dos obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 17º

Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 18º

Los obligacionistas sólo podrán ejercitar individual o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades del mismo.

Capítulo 2º. El Comisario

Artículo 19º

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato y actúa de órgano de relación entre éste y la Sociedad.

Artículo 20º

El Comisario será nombrado por la Asamblea General, que también puede ratificar como tal a quien hubiere sido designado para ese cargo en el acuerdo de emisión. El Comisario ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.

Artículo 21º

Serán facultades del Comisario:

- a) Ostentar la plena representación legal del Sindicato.
- b) Tutelar los intereses comunes de los tenedores de las obligaciones.
- c) Ser el órgano de relación entre el Sindicato y la Sociedad.
- d) Ejercitar todas cuantas acciones correspondan al Sindicato.
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- f) Informar a la Sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.
- g) Requerir de la Sociedad emisora los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de obligacionistas, interesen a éstos.
- h) Vigilar el pago de los intereses de las obligaciones y de su principal, así como las operaciones de amortización.
- i) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- j) Asistir con voz pero sin voto a las Juntas Generales de la Sociedad emisora.
- k) Y, en general, ejercitar cuantas facultades le hayan sido conferidas o atribuidas por la Asamblea General de obligacionistas.

Estas mismas facultades corresponden al que ejerza el cargo de Comisario con carácter de sustituto.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 22º

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, sin que en ningún caso pueda exceder del 2 por 100 de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

Artículo 23º

El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General de obligacionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 24º

Disuelto el Sindicato por haberse amortizado y reembolsado las obligaciones de la emisión, el Comisario que estuviere en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 25º

Para todas las cuestiones que se deriven o puedan surgir de este Reglamento, los obligacionistas, por el sólo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Artículo 26º

En todo lo que no se halle expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación sobre la materia.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores.

Los acuerdos por los que se ha realizado la presente emisión de Obligaciones Simples, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

Acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 8 de marzo de 2008.

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de octubre de 2012.

Acuerdo de la Comisión Delegada de fecha 5 de noviembre de 2012.

4.13. Fecha de emisión

Las fechas más significativas en el procedimiento seguido para llevar a cabo la Emisión son las siguientes:

Con fecha 6 de noviembre de 2012 se llevó a cabo el procedimiento de recogida de solicitudes de suscripción por los inversores.

Por otra parte, está asimismo previsto que con fecha 16 de noviembre de 2012 tenga lugar la suscripción y desembolso de la Emisión.

Se procederá a la admisión a cotización de las Obligaciones de conformidad con lo previsto en el apartado 5 de la presente Nota de Valores.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores emitidos, sin perjuicio de las restricciones en la venta que puedan existir en las jurisdicciones en las que se coloquen las Obligaciones Simples.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

MAPFRE, S.A. ha solicitado la admisión a cotización oficial de la presente emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotiche en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

MAPFRE, S.A. ha solicitado la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de esta Nota de Valores será atendido por BANCO SANTANDER, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, 9-12 y CIF A-39000013 que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones. Podrán ser entidades depositarias las entidades participantes en Iberclear.

5.3. Entidades colocadoras.

Las entidades colocadoras de la presente emisión son las siguientes:

- BANKIA, S.A.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CRÉDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK.
- HSBC BANK PLC.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos de emisión y admisión estimados son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe en euros</u>
Supervisión y registro del folleto de admisión a cotización por la CNMV	9.840,27
Registro en Iberclear	605
Admisión a cotización en AIAF	60.500
Comisiones	4.852.100
Rating	605.000
TOTAL	5.528.045,27

Con la anterior previsión de gastos, el efectivo que ingresará el Emisor, será de 994.471.954,73 euros y le supondrá un coste efectivo anual del 5,329% teniendo en cuenta las hipótesis contempladas en el apartado 4.8 anterior.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen una calificación ("rating") de BBB-, que fue asignada por la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited ("Standard & Poor's") el día 5 de noviembre de 2012. Dicha Agencia fue registrada el 31 de octubre de 2011 conforme al reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Esta misma agencia de calificación ha otorgado la calificación de BBB- a largo plazo con fecha 25 de octubre de 2012 a la Sociedad.

La escala de calificaciones de deuda a largo plazo empleada por la agencia es la siguiente:

	Standard & Poor's	Significado
Grado de inversión	AAA	Calidad óptima
	AA	Alta calidad
	A	Calidad media-alta
	BBB	Calidad media
Grado especulativo	BB	Moderada seguridad; elementos especulativos
	B	Seguridad reducida; faltan las características de una inversión deseable
	CCC	Baja calidad
	CC	Altamente especulativos
	C	Calidad mínima, muy pocas perspectivas de alcanzar cualquier tipo de status apto para la inversión
	D	

Standard & Poor's puede aplicar un signo más (+) o menos (-) entre las categorías "AA" y "CCC", que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia sólo es una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Sociedad o de los valores a adquirir.

8. RÉGIMEN FISCAL

A continuación se facilita una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor a la fecha del presente documento, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Obligaciones Simples a que se refiere la presente Emisión.

El presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, el presente análisis tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a determinados inversores. Por tanto, se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

8.1. Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la remuneración que perciban los titulares de Obligaciones Simples que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de las Obligaciones Simples, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, en concreto, de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro, gravándose al tipo impositivo vigente en el momento de su percepción. Para los ejercicios 2012 y 2013 el tipo de gravamen vigente es del 21% para los primeros 6.000 euros de rentas del ahorro, del 25% para las rentas del ahorro entre 6.001 euros y 24.000 euros y del 27% para las rentas del ahorro que excedan del importe de 24.000 euros. A partir del 1 de enero de 2014 y salvo que exista alguna otra modificación legislativa al respecto, los tipos de gravamen serán del 19% para los primeros 6.000 euros de rentas del ahorro y del 21% para el exceso.

En cuanto al régimen de retenciones a cuenta del IRPF aplicable a dichos rendimientos cabe señalar lo siguiente:

- En los períodos impositivos 2012 y 2013, los intereses (cupón) satisfechos estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta a un tipo del 21% (a partir del 1 de enero de 2014 conforme a los artículos 75 y 90 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (en adelante, RIRPF), y a lo establecido en la disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 35/2006 añadida por Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre. A partir del 1 de enero de 2014 y salvo que exista alguna otra modificación legislativa al respecto, el tipo de retención o ingreso a cuenta será del 19%.

- Los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Obligaciones Simples no se encontrarán sujetos a retención conforme al artículo 75.3 a) del RIRPF, en la medida en que (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención al tipo del 21% (19% a partir del 1 de enero de 2014 y salvo que exista alguna otra modificación legislativa al respecto) la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2.º Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Impuesto sobre el Patrimonio

La normativa del Impuesto sobre el Patrimonio se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificada por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, y en el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, así como en la normativa que a este respecto hubiere sido aprobada por cada Comunidad Autónoma.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la normativa específica que en cada caso hubiere aprobado cada Comunidad Autónoma, las personas físicas residentes en España están sujetas en los ejercicios 2011 y 2012 al Impuesto sobre el Patrimonio en relación con el patrimonio neto que exceda del mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera establecido un mínimo exento distinto. En este sentido y en la medida en que deban tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio y que sean titulares de las Obligaciones Simples a 31 de diciembre de cada año en el que el impuesto se encuentre vigente deben tener en cuenta el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año de las Obligaciones Simples de las que son titulares a la hora de determinar la cuota tributaria correspondiente a este Impuesto, conforme al artículo 13 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas físicas residentes en España que adquieran por herencia, donación o legado la propiedad u otros derechos sobre las Obligaciones Simples tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas. La tributación por este impuesto se ajustará a la normativa que en cada caso hubiere aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma.

En este sentido, se estima que no existe rendimiento del capital mobiliario en las transmisiones lucrativas, por causa de muerte del contribuyente, de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, tal y como establece el artículo 25.6 de la Ley de IRPF.

8.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS).

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Obligaciones Simples, tanto en concepto de remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

En cuanto al régimen de retenciones a cuenta del IS de dichos rendimientos cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, no se practicará retención sobre las rentas derivadas de las Obligaciones Simples, i.e. intereses (cupón) y rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, en la medida en que las Obligaciones Simples (i) estén representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. En otro caso, quedarán sujetos a una retención que durante los períodos impositivos de 2012 y 2013 será del 21% de acuerdo con el artículo 140 del citado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. A partir del 1 de enero de 2014 y salvo que exista alguna otra modificación legislativa al respecto, el tipo de retención o ingreso a cuenta será del 19%.

8.3. Inversores no residentes: Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

El análisis concreto de la tributación de los titulares de las Obligaciones Simples no residentes en España dependerá de que los referidos titulares no residentes actúen o no en España a través de un Establecimiento Permanente (en adelante, EP).

8.4. No residentes sin EP en España

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 en la redacción dada por Ley 6/2011, de 11 de abril,, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, las rentas derivadas de las Obligaciones Simples obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin EP en España, estarán exentas del IRNR siempre que se cumplan determinados procedimientos de información previstos en la normativa vigente.

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente, las entidades que mantengan las Obligaciones Simples registradas en sus cuentas de terceros deberán presentar ante el Emisor una declaración, ajustada al modelo que figura como anexo al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011 de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información:

- a) Identificación de los valores.
- b) Importe total de los rendimientos.
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,
- d) Importe de los rendimientos que conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 44 del Real Decreto 1065/2007 deban abonarse por su importe íntegro.

La declaración mencionada se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses o, en el caso de valores emitidos al descuento o segregados, en el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. Dichas declaraciones podrán remitirse por medios telemáticos.

La falta de presentación de la declaración citada por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista determinará, para el Emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de practicar una retención al tipo actualmente vigente del 21% sobre el importe bruto. . A partir del 1 de enero de 2014 y salvo que exista alguna otra modificación legislativa al respecto, el tipo de retención o ingreso a cuenta será del 19%.

Posteriormente, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los intereses derivados de las Obligaciones Simples, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración antes citada, el Emisor o su agente de pagos autorizado procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

8.5. No residentes con EP en España

De conformidad con lo previsto en los artículos 18 a 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, las rentas derivadas de las Obligaciones Simples obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos mediante EP en España se someterán a tributación de acuerdo con las disposiciones generales del Impuesto sobre Sociedades con las especificidades contenidas en el referido texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

9. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2012.

Se incorporan por referencia las Cuentas Anuales auditadas de MAPFRE, S.A. correspondientes al ejercicio 2011 aprobadas por la Junta General de Accionistas el 10 de marzo de 2012, las cuales pueden ser

consultadas en la página web de la entidad (www.mapfre.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

Se incluye a continuación el Balance y Cuenta de Resultados consolidados a 30 de septiembre de 2012, elaborados bajo las normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea, que han sido sometidos a un proceso de revisión limitada por parte de auditores.

BALANCE

En el cuadro siguiente se presenta el balance consolidado:

	30.9.12	31.12.11	30.9.11
ACTIVO			
Fondo de comercio	2.364,4	2.266,4	2.895,2
Otros activos intangibles	2.266,6	2.450,1	937,5
Otro inmovilizado material	427,1	382,0	384,4
Tesorería	789,2	1.254,3	903,7
Inversiones e inmuebles	38.135,3	36.697,0	36.637,8
Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	3.382,3	3.305,3	3.104,2
Otros activos	9.526,8	8.500,5	8.496,2
TOTAL ACTIVO	56.891,7	54.855,6	53.358,9
PASIVO			
Fondos propios	7.766,3	7.042,9	7.061,8
Socios externos	2.373,9	2.683,7	2.182,0
Deuda financiera y subordinada	1.893,3	1.915,0	1.757,4
Provisiones técnicas	37.734,9	36.451,3	36.263,2
- Provisiones de seguros de Vida(1)	21.438,0	20.502,0	20.864,0
- Otras provisiones técnicas	16.296,9	15.949,3	15.399,2
Provisiones para riesgos y gastos	1.038,3	1.153,3	1.154,8
Otros pasivos	6.085,0	5.609,3	4.939,7
TOTAL PASIVO	56.891,7	54.855,6	53.358,9

Cifras en millones de euros

1) Incluye unit-linked.

Las variaciones en los saldos de los activos y pasivos se explican principalmente por:

- Asignación de valor a los activos incorporados tras las alianza con BANCO DO BRASIL.
- Compra de activos financieros.
- Recuperación de los mercados financieros en el tercer trimestre.
- Crecimiento del volumen cedido por el negocio internacional.
- Efecto fiscal del mayor volumen de activos intangibles.
- Apreciación del euro frente al real brasileño.

CUENTA DE RESULTADOS

	9M 2012	9M 2011	% 12/11
SEGURO Y REASEGURO DE NO VIDA			
Primas emitidas y aceptadas	11.906,5	10.846,3	9,8%
Primas imputadas netas de reaseguro cedido y retrocedido	9.875,4	9.049,5	9,1%
Siniestralidad neta y variación de otras provisiones técnicas	-6.599,3	-6.286,1	5,0%
Gastos de explotación netos de reaseguro	-2.766,9	-2.438,2	13,5%
Otros ingresos y gastos técnicos	-44,4	-32,2	37,9%
Resultado Técnico	464,8	293,0	58,6%
Ingresos financieros netos y otros no técnicos	428,2	583,8	-26,7%
Resultado del negocio de No Vida	893,0	876,8	1,8%
SEGURO Y REASEGURO DE VIDA			
Primas emitidas y aceptadas	4.665,4	3.813,5	22,3%
Primas imputadas netas de reaseguro cedido y retrocedido	4.014,1	3.534,4	13,6%
Siniestralidad neta y variación de otras provisiones técnicas	-3.671,8	-3.389,5	8,3%
Gastos de explotación netos de reaseguro	-821,0	-593,9	38,2%
Otros ingresos y gastos técnicos	16,3	237,0	-93,1%
Resultado Técnico	-462,4	-212,0	118,1%
Ingresos financieros netos y otros no técnicos	819,7	693,5	18,2%
Plusvalías (minusvalías) no realiz. en inversiones Unit Linked	81,6	-5,6	---
Resultado del negocio de Vida	438,9	475,9	-7,8%
OTRAS ACTIVIDADES			
Ingresos de explotación	366,7	317,1	15,6%
Gastos de explotación	-341,6	-292,4	16,8%
Otros ingresos y gastos	-96,5	-83,8	15,2%
Resultado de las Otras Actividades	-71,4	-59,1	20,8%
Resultado por reexpresión de estados financieros	-5,4	-16,0	-66,3%
Beneficio antes de impuestos	1.255,1	1.277,6	-1,8%
Impuesto sobre beneficios	-371,3	-328,1	13,2%
Beneficio después de impuestos	883,8	949,5	-6,9%
Resultado después de impuestos de actividades interrumpidas	0,0	-0,2	---
Resultado del ejercicio	883,8	949,3	-6,9%
Resultado atribuible a socios externos	-227,9	-183,7	24,1%
Resultado atribuible a la Sociedad dominante	655,9	765,6	-14,3%

Cifras en millones de euros

Se detallan a continuación los aspectos clave de la cuenta de resultados:

➤ **No vida**

- La evolución de la cifra de primas responde a :
 - crecimiento orgánico del negocio internacional, reforzado por la depreciación del euro, y que compensa los efectos de la crisis económica en España.
 - la incorporación de BB SEGUROS.
- El crecimiento del resultado técnico también refleja:
 - una evolución favorable de la siniestralidad del reaseguro y el negocio internacional;
 - el incremento del ratio de gastos, fundamentalmente debido al mayor peso del negocio internacional.
- El descenso del resultado financiero y los ingresos no técnicos netos recoge provisiones por deterioros de activos financieros por importe de 137,3 millones de euros (neto de plusvalías realizadas), mitigados parcialmente por la mejora del resultado financiero recurrente.

➤ **Vida**

- La evolución de la cifra de primas recoge principalmente:
 - el crecimiento orgánico del negocio internacional;
 - una muy buena evolución del canal agencial en España, que compensa en parte la debilidad del canal bancario;
 - la captación de grandes operaciones corporativas de Vida-Ahorro en España por 354 millones de euros;
 - la incorporación de BB seguros y MIDDLESEA INSURANCE.
- La evolución del resultado técnico también refleja:
 - una mejora sustancial del resultado técnico en América Latina.
 - incorporación de BB SEGUROS y MIDDLESEA INSURANCE;
 - Beneficio de 137,4 millones de euros, reconocido en 9M 2011, derivado del acuerdo con BANCO DO BRASIL;
- El resultado financiero y los ingresos no técnicos incluyen resultados negativos de activos financieros por importe de 10,0 millones de euros (neto de plusvalías realizadas).

➤ **Otras actividades**

- Ingresos de explotación: reclasificación del negocio de gestión de fondos de MAPFRE BRASIL de la cuenta de No Vida a la de Otras Actividades.

- Gastos de explotación: reclasificación de gastos operativos de las actividades financieras de las compañías de Seguro España.
- El resultado financiero de otras actividades recoge :
 - un deterioro de la participación en CATTOLICA: 19,1 millones de euros.
 - provisiones por 40,5 millones de euros por depreciación de activos inmobiliarios.

➤ **Impuestos, socios externos y otros**

- El resultado atribuible a socios externos aumenta significativamente por efecto de la alianza con BANCO DO BRASIL.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro 23 de octubre de 2012) hasta la fecha de la presente Nota de Valores, no se han producido hechos que afecten significativamente a los Estados Financieros del emisor, individual y consolidado, salvo lo expuesto en las mencionadas Cuentas Anuales y los que se hayan comunicado mediante Hecho Relevante que se incorporan por referencia.

La Presente Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a a 14 de noviembre de 2012.

MAPFRE, S.A.
p.p.

D. Esteban Tejera Montalvo

D. Luigi Lubelli

El Comisario del Sindicato de Obligacionistas.